



## CHUBUT

### DECRETO 1087/2003

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Reglamento de concurrencias de Salud. Aprobación.  
Derogación de las res. 462/92 (S.P.S.) y 610/92  
(S.P.S.).  
del 25/07/2003; Boletín Oficial 08/08/2003

Visto:

El Expediente N° 2565/03-M.S., la [Ley N° 4578](#), y;

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Ley citada en el Visto, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a dictar normas para adecuar las competencias que le fueran atribuidas al ex-Sistema Provincial de Salud;

Que el Departamento Provincial de Capacitación dependiente del Ministerio de Salud se abocó al análisis de la normativa vigente sobre Concurrencias, proponiendo la modificación de la misma atendiendo a las deficiencias observadas en la formación de postgrado por falta de programación y disparidad de criterios en la instrumentación de las Concurrencias;

Que resulta necesario actualizar y adecuar el Reglamento de Concurrencias aprobado por Resolución N° 462/92-SPS y su modificatoria Resolución N° 610/92-SPS;

Por ello, el Gobernador de la Provincia del Chubut, decreta:

Art. 1° - Derógase el reglamento de Concurrencias aprobado por Resolución N° 462/92-SPS y su modificatoria Resolución N° 610/92-SPS.

Art. 2° - Apruébase el Reglamento de concurrencias de la Provincia del Chubut que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 3° - A partir de la vigencia del presente decreto quedan sin efecto todas las Concurrencias que venían realizándose en los Hospitales Públicos Provinciales.

Art. 4° - La Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o las Direcciones Provinciales de las Areas Programáticas a través de los Jefes de Servicios notificarán en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto a todos los Concurrentes que quedan sin efecto la autorización para realizar concurrencias en todo el ámbito del Ministerio de Salud.

Art. 5° - Dentro de un plazo de cuarenta (40) días corridos los Directores de Areas Programáticas deben proponer al Ministro de Salud los cupos de concurrencias por servicio y elevar al Departamento Provincial de capacitación dependiente del Ministerio de Salud los programas respectivos para Concurrencias.

Art. 6° - El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Salud.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Lizurume; García.

#### ANEXO I

#### REGLAMENTACION DE CONCURRENCIAS DE SALUD

Definiciones y objetivos:

Art. 1° - La Concurrencia de Salud es un sistema honorario de capacitación profesional de postgrado, part-time desarrollado bajo condiciones de programación y supervisión que tiene por objeto contribuir a la formación del profesional y técnico ejercitándolo en el desempeño ético y responsable y de la disciplina correspondiente en beneficio de la comunidad.

Las Concurrencias de Salud, cualquiera sea su orientación, se desarrollarán según un programa educacional predeterminado, con un régimen de formación de no menos de treinta (30) horas semanales y bajo supervisión del jefe de servicio y/o el profesional del establecimiento hospitalario designado al efecto por el Servicio respectivo.

Ambito de aplicación

Art. 2° - El Ministerio de Salud autorizará concurrencias en los siguientes establecimientos hospitalarios: Hospital Regional de Comodoro Rivadavia, Hospitales Zonales de Esquel y Trelew y Hospitales Subzonales de Rawson y Puerto Madryn.

De la duración y del cupo

Art. 3° - Para determinar el cupo de las Concurrencias se deberá tener en cuenta: a) la Infraestructura hospitalaria; b) El número de profesionales de planta; c) La necesidad de servicio.

El Director Provincial del Area Programática conjuntamente con el Jefe de Servicio determinarán el cupo de concurrentes una vez por año.

De la selección de postulantes

Art. 4° - El Ministerio de Salud efectuará anualmente un llamado general a selección, debiendo consignar:

- a) Servicio Respectivo
- b) Hospital Regional, Zonal o Subzonal
- c) Número de vacantes disponibles
- d) Lugares y fechas de inscripción
- e) Requisitos
- f) Fecha de la entrevista personal y del examen

Art. 5° - Los aspirantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Ser argentinos o naturalizado con cuatro (4) años de residencia en el país y encontrarse domiciliado en la Provincia
- 2) No poseer antecedentes penales
- 3) Ser apto psíquica y físicamente.

Art. 6° - Los aspirantes deberán acreditar para la inscripción la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de inscripción debidamente conformada
- 2) Certificados de aptitud psíquica y física
- 3) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad
- 4) Fotocopia Certificada del Título expedido por Universidad Nacional o privada habilitada por el Estado Nacional, legalizado por los Ministerios del Interior y de Educación o título otorgado por Universidad extranjera revalidado en el país o certificado analítico de materias expedido por autoridad competente
- 5) Certificación del promedio general de la carrera incluidos aplazos (escala de 0 a 10)
- 6) Certificado de antecedentes otorgado por Policía Provincial
- 7) Currículum Vitae.

Art. 7° - La selección se realizará en base a los puntajes obtenidos de la sumatoria de los siguientes conceptos: 1) Evaluación escrita (puntaje máximo 50 puntos - mínimo 30 puntos); 2) Antecedentes (puntaje máximo 20 puntos - mínimo 10 puntos); 3) Entrevista personal (puntaje máximo 30 puntos - mínimo 15 puntos).

Se considera postulante ganador aquel que en orden de mérito, ocupando el primer puesto la nota más alta y así sucesivamente, esté incluido dentro del total de las concurrencias a cubrir por hospital.

Art. 8° - El resultado de la selección es irrecurrible.

Art. 9° - El ingreso al sistema de concurrencias se formalizará entre el Ministerio de Salud y el profesional seleccionado, a través de un convenio de concurrencia temporario por el plazo de duración de la misma.

Las Concurrencias se desarrollarán en el plazo establecido por el Ministerio de Salud de la

Provincia.

El ingresante al Sistema de Concurrencias no podrá solicitar cambio de servicio.

Son requisitos para formalizar la concurrencia:

- 1) Presentar título expedido por autoridad competente, debidamente legalizado por los Ministerios del Interior y Educación.
- 2) Acreditar matrícula Provincial.
- 3) Acreditar la póliza y los recibos de pago correspondientes por la contratación de seguro personal que cubra enfermedades y accidentes.
- 4) Someterse al examen de salud que se establezca.

El postulante deberá concurrir a la firma del convenio para concurrencia en el lugar asignado, fecha y hora oportunamente notificada.

El postulante seleccionado que no se presente en el lugar donde tiene adjudicada la concurrencia, día y horario establecido, perderá la posibilidad de realizar la concurrencia, ocupando el lugar el postulante siguiente en el ranking.

Del concurrente

Art. 10. - Son funciones del concurrente:

- a) Desarrollar las tareas que se le asignen en el marco del Programa de Concurrencia bajo la supervisión del Jefe del Servicio o de profesionales de planta, designados al efecto.
- b) Conocer las disposiciones vigentes en el ámbito hospitalario y las que rigen su tarea específica y los programas educacionales de la misma.
- c) Responsabilizarse de las tareas que se le asignen, de acuerdo al programa respectivo.
- d) Registrar por escrito sus actividades de acuerdo a los objetivos y modalidades de cada concurrencia y la profesión del concurrente.
- e) Consultar obligatoriamente frente a todos los problemas diagnósticos y terapéuticos.
- f) Informar en forma permanente y cuando se le solicite sobre las actividades docentes-asistenciales, que se encuentra desarrollando (Pase de sala, antecedente, etc.).
- g) Elaborar las Historias Clínicas de los informes que correspondan de acuerdo a la profesión del Concurrente de los pacientes a su cargo.
- h) Asistir a las actividades docentes y científicas del servicio y las establecidas por el programa educacional de la residencia.
- i) Realizar búsqueda bibliográfica.
- j) Realizar estudios estadísticos de morbilidad - mortalidad.
- k) Incorporar herramientas epidemiológicas e informáticas.
- l) Cumplir las tareas en Salas de Internación, Consultorios Externos, Servicios de Emergencia, Centros de Salud, según los objetivos establecidos en los programas respectivos y bajo la supervisión del Jefe del Servicio y de un Médico de planta.
- o) Cumplir con un régimen de actividades dentro del horario programado.
- p) cumplir las indicaciones del Jefe de Servicio, en lo referente a los aspectos técnicos de su función.
- q) Cumplir los reglamentos y normas que rigen en los Establecimientos Hospitalarios.
- r) Registrar su asistencia en un registro habilitado al efecto por el área de personal.

Art. 11. - Los Concurrentes no podrán realizar guardias.

De las obligaciones

Art. 12. - Son obligaciones de los concurrentes someterse al régimen de licencia, justificaciones y franquicias vigentes para el personal de la Ley de Carrera Sanitaria de aplicación en tanto fuere compatible con el régimen establecido por el presente Decreto.

Del programa de la concurrencia

Art. 13. - Todas las tareas de los Concurrentes estarán preestablecidas en un Programa cuya confección y cumplimiento será responsabilidad directa del Jefe de Servicio y/o Departamento y del Director del establecimiento.

Art. 14. - Los programas de concurrencia deben contener: a) Objetivos y Metas; b) Metodología Docente; c) Cronograma de Actividades estableciendo la distribución de la carga horaria; d) Procedimiento de Evaluación.

Art. 15. - La programación de Actividades de la Concurrencia deberá orientarse y cumplirse con las pautas fijadas por el Programa.

El Programa será elaborado por los Jefes de Servicio, y deberá estar avalado por el Director del Establecimiento previo dictamen no vinculante del Comité Asesor de Docencia e Investigación. Los proyectos de programas serán elevados en original y soporte magnético al Departamento Provincial de Capacitación antes del 30 de Abril de cada año y serán aprobados anualmente por el Ministro de Salud.

De la evaluación

Art. 16. - El concurrente será evaluado en los meses de marzo y agosto de cada año en forma obligatoria. La evaluación constará de a) examen escrito de no menos de cincuenta (50) preguntas aprobará con un mínimo de treinta (30) preguntas; b) Evaluación de aspectos emocionales: destrezas, habilidades, actitudes, trato humanitario a los pacientes, colaboración; c) Evaluación del desempeño en la Concurrencia: trabajo en equipo, puntualidad, presentación personal, respeto hacia sus superiores, pares paciente y público en general.

Dichas evaluaciones serán realizadas en el hospital sede de la Concurrencia, el original quedará en el legajo personal y una fotocopia se enviará al Dpto. Provincial de Capacitación.

El Concurrente será evaluado por una Comisión Evaluadora conformada por el Jefe de Servicio, un representante del Comité Asesor de Docencia e Investigación y un representante del Departamento Provincial de Capacitación del Ministerio de Salud.

El resultado será fundamentado por los integrantes de la Comisión Evaluadora y elevado al Director Provincial del Area Programática y posteriormente al Ministerio de Salud.

De la certificación

Art. 17. - El Concurrente que hubiera cumplido con el cien por cien (100%) del ciclo formativo como mínimo de un (1) año calendario y con los requisitos exigidos en la evaluación correspondiente, recibirá un certificado.

El certificado de aprobación de la Concurrencia, otorga puntaje al profesional para presentarse a los certámenes o concursos convocados para la cobertura de cargos en las áreas dependientes del Ministerio de Salud.

De la renuncia

Art. 18. - El Concurrente podrá renunciar al Programa, debiendo manifestar su voluntad de forma inequívoca y fehaciente por escrito exponiendo los motivos ante el Jefe de Servicio. La renuncia será elevada (dos originales) a consideración del Director Provincial de Capacitación y a la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 19. - La falta de cumplimiento por parte de los concurrentes de las funciones establecidas en el Artículo 10 será pasible de rescisión del convenio.

Art. 20. - El Ministerio de Salud podrá rescindir el convenio de Concurrencia con el profesional que incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Inasistencias injustificadas

b) Incumplimiento del horario de trabajo

c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones

d) Falta de respeto y/o consideración al Jefe del Servicio o responsable de la concurrencia, personal que presta funciones en el ámbito hospitalario, compañeros, pacientes, público en general.

e) Falta en el cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 10 del presente.

f) Incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas por los Artículos 44 y 45 de la Ley N° 1987, en cuanto resulte compatible su aplicación, y de lo dispuesto por la presente Reglamentación.

De los responsables de las concurrencias

A - Departamento Provincial de Capacitación

Art. 21. - El Departamento Provincial de Capacitación es el organismo técnico que tiene a su cargo atender lo relacionado con el funcionamiento global de todas las Concurrencias de Salud, llevará banco de datos de las Concurrencias autorizadas por el Ministerio donde se consignará por Area Programática, cupo por servicio, programa, datos de los concurrentes especificando fecha de inicio y finalización de la concurrencia y cualquier otro dato de interés.

B - Director provincial del área programática o director del establecimiento hospitalario

Art. 22. - Es el responsable máximo en cada establecimiento del cumplimiento del o las Concurrencias de su Institución.

Son funciones del Director del establecimiento respectivo además de las previstas en la presente reglamentación:

a) Elevar a consideración del Ministro de Salud los programas de Concurrencias propuestos por los distintos servicios y el número de vacantes.

b) Elevar semestralmente al Departamento Provincial de Capacitación un informe sobre el desarrollo del sistema de Concurrencias.

Art. 23. - Comité Asesor de Docencia e Investigación.

Tiene funciones de asesoramiento específico al Director Provincial del Area Programática o Director Provincial del establecimiento, brindando apoyo en todo lo relacionado con las Concurrencias de Salud conforme lo establecido en las normas vigentes que regulan su funcionamiento.

C - Jefe de servicio / departamento

Art. 24. - Las funciones del Jefe de Servicio (Departamento o División) son:

a) Proponer y elevar al Director del Establecimiento hospitalario los programas de concurrencias en el servicio y el número de vacantes.

b) Coordinar con los profesionales dependientes del servicio la organización de las tareas docentes.

c) Determinar dentro de la carga horaria asignada en el programa, el horario que deberá cumplir el Concurrente dentro del Servicio.

d) Informar al Director del Establecimiento dentro de los plazos que les fuera requerido sobre el desarrollo de los programas.

